

TRANSCRIPCIÓN
En la tectra se ha estudiado
Resolución siguiente

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN

HUÁNUCO - PERÚ

LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0012-2022-UNHEVAL

Cayhuayna, 06 de enero de 2022.

VISTOS, los documentos que se acompañan en catorce (14) folios;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el Informe N° 001-2022-UNHEVAL-OAL/FSP, del 05.ENE.2022, emite opinión legal respecto a la solicitud de una beca para estudios en el CEPREVAL Ciclo C-2022, solicitado por el personal contratado CAS **MANUEL ORLANDO LÓPEZ DE LA PUENTE**, a favor de su menor hijo **MANUEL ANTONIO LÓPEZ MORALES**; precisando los siguientes términos:

I. ANTECEDENTE

- 1.1. Que, mediante Carta N° 002-2021-MLP, de fecha 29 de diciembre de 2021, el personal administrativo contratado CAS **MANUEL ORLANDO LÓPEZ DE LA PUENTE**, solicita al Vicerrectorado Académico de la UNHEVAL que su menor hijo acceda a una beca en el CEPREVAL C-2022, a fin de que este pueda estudiar a la carrera profesional de Sociología, la misma que adjunta 5 folios, como son: boleta de pago del trabajador, copia simple de DNI del personal CAS y de su menor hijo, constancia de estudios y Addendum N° 004-2019 al contrato administrativo de servicios N° 0047-2018.
- 1.2. Que, mediante Oficio N° 404-2021-UNHEVAL-CEPREVAL-CG, de fecha 30 de diciembre de 2021, el Coordinador General del CEPREVAL, en atención al documento precedente, informa que mediante la corroboración de la base de datos, el joven Manuel Antonio López Morales no hizo uso de la beca correspondiente, por tanto, su despacho brinda la autorización al beneficiario de la beca.

II. BASE LEGAL

- 2.1. Resolución Consejo Universitario N° 1521-2021-UNHEVAL - Reglamento Excepcional para el Funcionamiento del CEPREVAL.
- 2.2. Reglamento General de la UNHEVAL
- 2.3. Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General.

III. APRECIACIÓN JURÍDICA

- 3.1. Que, el artículo 28° del Reglamento Excepcional para el Funcionamiento del CEPREVAL como consecuencia de las acciones de prevención y Control del COVID-19, aprobado con Resolución Consejo Universitario N° 1521-2020-UNHEVAL, vigente a la fecha, establece que:
"Las Becas que se otorgarán en el CEPREVAL virtual o no presencial, serán solo para aquellos que no accedieron a una beca anteriormente en el CEPREVAL, de acuerdo a las condiciones que se establezcan en el presente reglamento para cada caso y teniendo en consideración el número de becas programadas por el CEPREVAL excepto en lo que corresponde a los incisos a), b) y c) son: ...
c) *Hijos de los trabajadores docentes, administrativo y personal obrero nombrado administrativo y personal obrero contratado por la modalidad del D. Leg. 276 y la modalidad de CAS, cuyos padres tengan contrato vigente y que vienen laborando más de un año de manera interrumpida.*
- 3.2. Que, en el presente caso, el beneficiario **MANUEL ANTONIO LOPEZ MORALES** sí cumple con los requisitos previstos en el artículo 28 del cuerpo normativo previamente mencionado, como es el presupuesto de no haber accedido a una beca igual anteriormente en el CEPREVAL, el mismo que es corroborado mediante Oficio N° 404-2021-UNHEVAL-CEPREVAL-CG, emitido por el Coordinador General del CEPREVAL, en donde se señala que **el beneficiario no hizo uso de la beca correspondiente.**
- 3.3. Así mismo, se advierte que el artículo 29 del Reglamento Excepcional para el Funcionamiento del CEPREVAL como consecuencia de las acciones de prevención y Control del COVID-19, aprobado con Resolución de Consejo Universitario N° 1521-2020-UNHEVAL, vigente a la fecha, establece que:
"Los hijos de los trabajadores docentes, administrativos y personal obrero nombrado y contratado de acuerdo a los incisos a), b) y c), tendrán derecho a acceder a una beca del 100% de la pensión de enseñanza, siempre que no hayan hecho uso de una beca igual anteriormente en el CEPREVAL y deberán asumir el costo de matrícula o inscripción de acuerdo a la tasa aprobada por el CEPREVAL, para lo cual el docente, personal no docente o el beneficiario presentará una solicitud al Vicerrector Académico, adjuntado los siguientes documentos:
a) *En caso de que la solicitud sea presentada por el personal docente o no docente:*
 - Declaración Jurada precisando que su hijo no ha sido acreedor anteriormente de una beca

.../II



NRcb



igual al que está solicitando en el CEPREVAL y que es trabajador nombrado y en el caso de ser trabajador contratado deberá precisar el periodo de su contratación y que tiene contrato vigente.

- 3.4. Que, en caso del beneficiario MANUEL ANTONIO LÓPEZ MORALES, en los documentos que se adjuntan, se puede evidenciar que sí cumple con el requisito señalado en el cuerpo normativo previamente mencionado, solicitud que fue remitida al Vicerrectorado Académico con fecha 29 de diciembre de 2021, a fin de que la solicitud sea derivada a la dependencia correcta, aunado a ello se puede advertir que no se adjunta una declaración jurada en donde se detalle que anteriormente no hizo uso de una beca similar y que el señor Manuel Orlando LOPEZ DE LA PUENTE, es personal administrativo CAS.
- 3.5. Que, así mismo, se puede colegir que mediante Oficio N° 404-2021-UNHEVAL-CEPREVAL-CG, emitido por el Coordinador General del CEPREVAL, informa que el beneficiario MANUEL ANTONIO LÓPEZ MORALES no hizo uso de la beca correspondiente.
- 3.6. Que, de acuerdo a lo precisado en el artículo 29°, último párrafo, del Reglamento precisado en los numerales anteriores, establece: "Una vez presentada la solicitud el Vicerrector Académico, derivará la misma al Rectorado para la emisión de la Resolución Rectoral correspondiente"; por lo que, corresponde que el Rector emita la resolución respectiva.

IV. CONCLUSIÓN

Por estos fundamentos antes señalados OPINA que se debe emitir Resolución Rectoral, la misma que resuelta lo siguiente:

- 4.1. Otorgar la beca del 100% del pago de la pensión de enseñanza en el CEPREVAL CICLO C-2022, solicitado por el administrado MANUEL ORLANDO LÓPEZ DE LA PUENTE, a efectos de que su menor hijo MANUEL ANTONIO LÓPEZ MORALES, estudie en el Centro Preuniversitario Valdizano de la UNHEVAL, por tener la condición personal administrativo contratado CAS, conforme se encuentra prescrito en el artículo 29 del Reglamento Excepcional para el Funcionamiento del CEPREVAL.
- 4.2. Disponer que el administrado asuma el costo de la matricula o inscripción según la tasa aprobada por el CEPREVAL.


Que el Rector, estando a la opinión legal favorable, remite el caso a Secretaría General con el Proveído N° 00008-2022-UNHEVAL-R, para la emisión de la resolución rectoral correspondiente; y,

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220; por el Estatuto y el Reglamento General de la UNHEVAL; por la Resolución N° 067-2021-UNHEVAL-CEU, del 09.AGO.2021, del Comité Electoral Universitario de la UNHEVAL, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2021 hasta el 01.SET.2026, al Rector y Vicerrectores de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco; asimismo, teniendo en cuenta el Oficio N° 5224-2021-SUNEDU-02-15-02, emitido por la Unidad de Registro de Grados y Títulos de la SUNEDU, a través del cual se informa el registro de datos de las autoridades de la UNHEVAL; y la Resolución Rectoral N° 0429-2021-UNHEVAL, del 28.DIC.2021, que encargó las funciones de Rector de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco a la Dra. Nancy Guillermina Veramendi Villavicencios, Vicerrectora Académica, por encontrarse el Titular con licencia por motivos personales;

SE RESUELVE:

- 1°. OTORGAR una beca del 100% del pago de la pensión de enseñanza en el CICLO C-2022 del Centro Preuniversitario Valdizano, a favor de MANUEL ANTONIO LÓPEZ MORALES, hijo del personal administrativo contratado CAS MANUEL ORLANDO LÓPEZ DE LA PUENTE, a efectos de que curse estudios en el Centro Preuniversitario Valdizano de la UNHEVAL; disponiendo que cumpla con abonar el costo de la matricula o inscripción, según corresponda; por lo expuesto en los considerandos precedentes
- 2°. DISPONER que la Unidad de Admisión, la Coordinación General del CEPREVAL y las demás unidades orgánicas competentes adopten las acciones complementarias y procedan conforme a sus atribuciones.
- 3°. DAR A CONOCER esta Resolución a los órganos competentes y al interesado.

Regístrese, comuníquese y archívese.


 Dra. NANCY G. VERAMENDI VILLAVICENCIOS
 RECTORA (E)


 Lic. NINYA X. TORRES MUNGUIA
 SECRETARIA GENERAL

Distribución:
 Rectorado
 VRAcad. VRInv.
 AL-OCI UTransparencia
 DUSA-DA CEPREVAL OPyP- UC DTI-UT Interesado Archivo

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines.
 Lic. Ninya X. Torres Munguia